



CONTRATO DE PUBLICIDAD

ENTRE: De una parte, **Mercados Dominicanos de Abasto Agropecuario (MERCADOM)**, organismo autónomo y descentralizado del Estado Dominicano; organizado y existente en virtud de la Ley No. 108-13, de fecha 8 de agosto del año 2013, con su domicilio social en el kilómetro 22 de la Autopista Duarte, Municipio Pedro Brand, debidamente representado por su Administrador General, el señor **CLAUDIO JIMENEZ**, dominicano, mayor de edad, funcionario público, titular de la cédula de identidad y electoral No. _____, de este domicilio y residencia, quien en lo adelante se denominará **EL ANUNCIANTE** o **MERCADOM**; y de la otra parte, la sociedad **PRODUCCIONES POLANCO MINAYA, SRL**, sociedad anónima, organizada conforme las leyes de la República, con su domicilio y asiento social en la calle Respaldo María Montes, No.268, Villas Agrícolas, Santo Domingo, R.D., con Registro Nacional de Contribuyente (RNC) No.131812821, legalmente representada para la firma del presente contrato por su Gerente General, la señora **MARILYN POLANCO GUZMAN DE MINAYA**, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, comerciante, casada, provista de la cédula de identidad y electoral No. _____, domiciliada y residente en la calle 17, Villa Faro, sector Invivienda, Santo Domingo Oeste, R.D., quien para todos los fines y efectos legales del presente contrato se denominará **LA CONTRATADA** O **LA SEGUNDA PARTE** o por su propio nombre.

PREAMBULO

POR CUANTO: MERCADOM ha venido realizando una campaña publicitaria para la Pre-Apertura del Mercado Central de Mayoristas "MERCA SANTO DOMINGO", y las operaciones de los Mercados Minoristas que conforman la Red Nacional Alimentaria, en cumplimiento al contenido del acto de la primera reunión del Consejo Directivo de MERCADOM, de fecha 03 de septiembre del año 2013.

POR CUANTO: Es interés de MERCADOM mantener una campaña publicitaria, a través de los principales medios televisivos del país, con el propósito de llegar al universo de los Productores Agropecuarios Nacionales.

POR CUANTO: LA PUBLICITARIA ha manifestado a MERCADOM su disposición de realizar los trabajos indicados con la debida diligencia, eficiencia y economía, de acuerdo a las normas reconocidas en la República Dominicana, empleando los adelantos tecnológicos adecuados y los equipos y métodos que resulten más eficaces y seguro.

POR CUANTO: La Ley No. 340-06, sobre Compras y Contrataciones de Bienes, Servicios, Obras y Concesiones y su Reglamento de aplicación, establece en su artículo 6. Párrafo, numeral 8: Serán considerados casos de excepción y no una violación a la ley, a condición de que no se utilicen como medio para vulnerar sus principios y se haga uso de los procedimientos establecidos en los reglamentos, las siguientes actividades: "La contratación de publicidad a través de medios de comunicación social". De todo lo expuesto anteriormente se desprende, que este contrato esta exento de las disposiciones mencionadas en la presente Ley.




... y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes, libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: Del objeto del contrato. LA PUBLICITARIA se obliga y compromete a ejecutar, con todas las garantías de hecho y de derecho, los trabajos de dar publicidad de MERCADOM y del Merca Santo Domingo de Dos cuñas por programa.

SEGUNDO: Contraprestación. MERCADOM pagará a LA PUBLICITARIA para las actividades descritas, la suma de **Cuarenta y Siete Mil Doscientos Pesos Con 00/100 (RD\$47,200.00)**, con ITBIS incluido, por cada mes.

PARRAFO: El total a pagar por MERCADOM a LA CONTRATADA, por los trabajos descritos en el artículo PRIMERO, es de **Ciento Cuarenta y Un Mil Seiscientos Pesos Con 00/100 (RD\$141,600.00)**, con ITBIS incluido, por los tres (03) meses de duración del presente contrato.

M^a P. **TERCERO: Forma de Pago.** MERCADOM desembolsará a LA CONTRATADA la suma indicada en el artículo segundo de forma mensual, según sean realizadas las cuñas. 

CUARTO: Tiempo de Ejecución. LA PUBLICITARIA, se compromete a pasar la publicidad por un período de tres (03) meses, contados a partir de la fecha de emisión del contrato, desde el día trece (13) del mes de noviembre del año 2019 y hasta el día trece (13) del mes de febrero del año 2020.

PARRAFO I: LA PUBLICITARIA se compromete presentar a EL ANUNCIANTE, un plan de trabajo en forma de cronograma, indicando el periodo de tiempo en que serán ejecutadas las diferentes tareas programadas. Este cronograma pasará a formar parte de los documentos contractuales, los cuales podrán ser ajustados, siempre y cuando se presenten las justificaciones correspondientes, así como, el presupuesto y especificaciones preparados por el mismo, los cuales se anexan y forman parte integral de este contrato.

PARRAFO II: La aprobación de la programación será requisito indispensable para MERCADOM hacer efectivo el pago, las cuales deben ser compatibles con el progreso registrado en el cronograma, debidamente verificado por el ANUNCIANTE.

QUINTO: Confidencialidad. LA PUBLICITARIA no revelará por ningún medio, ni utilizará para fines distintos a los estipulados en este contrato, aquellas informaciones y materiales suministrados por el ANUNCIANTE para la realización de la campaña publicitaria.

SEXTO: Obligaciones de LA PUBLICITARIA. LA PUBLICITARIA se compromete a pasar la publicidad televisiva en los horarios y días estipulados en este contrato, en el

tiempo y forma determinados. Asimismo se compromete a controlar la ejecución del contrato, con la máxima diligencia.

SEPTIMO: Responsabilidad de LA PUBLICITARIA. Si la publicidad no se ajustara en sus elementos esenciales a los términos del presente contrato o a las instrucciones del ANUNCIANTE, éste podrá optar entre exigir una rebaja proporcional del precio, o la repetición en lo conveniente de la publicidad, en los mismos términos establecidos en este contrato.

Si el desajuste entre la publicidad contratada y la ofrecida por LA PUBLICITARIA ocasionara perjuicios de cualquier tipo AL ANUNCIANTE, éste será indemnizado atendiendo a la naturaleza de aquéllos.

M.P. Si de forma injustificada LA PUBLICITARIA no realiza la publicidad pactada, EL ANUNCIANTE tendrá derecho a resolver el contrato y a que le sean devueltas las cantidades entregadas a consecuencia del mismo, así como a ser indemnizado por los perjuicios que el incumplimiento le hubiera ocasionado.

OCTAVO: Responsabilidad de EL ANUNCIANTE. Si EL ANUNCIANTE resolviera o incumpliera de modo injustificado el presente contrato por causa distinta de las estipuladas en el mismo, o no cumpliera con las obligaciones en él establecidas, LA PUBLICITARIA podrá exigir la resolución del contrato sin responsabilidad jurídica para ninguna de las partes. *Z*


NOVENO: Rescisión del Contrato. MERCADOM, se reserva el derecho de dar por terminado este contrato en caso de que LA PUBLICITARIA diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones. De igual modo podrá procederse en caso de incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, que a juicio de MERCADOM, sean violadas por LA PUBLICITARIA.


DÉCIMO: Derecho supletorio. Las partes contratantes aprueban todo cuanto está contenido en este contrato, y para las cosas no previstas expresamente en el mismo acuerdan remitirse a las prescripciones del derecho común dominicano.

DÉCIMO PRIMERO: Elección de domicilio. Para los fines de ejecución del presente contrato, LA PUBLICITARIA hace elección de domicilio en su domicilio principal citado en la parte superior de este documento. MERCADOM hace elección de domicilio en el Edificio Administrativo del MERCA SANTO DOMINGO, sito en el Kilómetro 22 Autopista Duarte, municipio de Pedro Brand.


HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres (03) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, en la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional,

Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).



CLAUDIO JIMENEZ
POR MERCADOM




MARILYN POLANCO GUZMAN DE MINAYA
POR LA PUBLICITARIA



Yo, DR. ROBERTO ANTONIO ROA DIAZ, Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Matrícula No. 2259 del Colegio Dominicano de Notarios, Inc., CERTIFICO Y DOY FE: que las firmas que se encuentran en el presente documento, que corresponden a los señores **CLAUDIO JIMENEZ** y **MARILYN POLANCO GUZMAN DE MINAYA**, cuyas generales y calidades constan, fueron puestas libre y voluntariamente en mi presencia, por sus propios puños y letras, declarándome bajo la fe del juramento que real y efectivamente esas son las firmas que ellos usan en todos los actos de sus vidas públicas y privadas y en consecuencia se le puede dar entera fe y crédito. En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil diecinueve (2019).


DR. ROBERTO ANTONIO ROA DIAZ
Notario Público

